



**AVISO SOBRE LA LIMITACIÓN A MIPYMES  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA  
SUBASTA INVERSA No. CMA-SIP010-24230-2025**

La **SECRETARIA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se pronuncia respecto a la convocatoria de MIPYMES, toda vez que realizada la conversión del dólar a moneda nacional, según la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tiene que el presupuesto oficial corresponde hasta la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$ 83.430.000 COP)**, de manera que se encuentra por debajo de los **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$125.000)**, que para dicho efecto establece el Ministerio de Industria y Comercio.

**OBJETO:** La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de selección abreviada- subasta inversa «**Prestar el servicio de transporte en camioneta 4x4 con platón, bajo la modalidad de BOLSA, para satisfacer las necesidades que surjan en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en especial, las derivadas del contrato No. CW295042 de 2024 celebrado con EMVARIAS S.A. E.S.P.**», de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en las condiciones técnicas.

Dentro del presente procedimiento y de manera oportuna, manifestó interés de limitar la convocatoria a MIPYMES el siguiente posible proponente:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	FECHA Y HORA	LIMITACIÓN VÁLIDA
1	TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S	27/05/2025 03:47:27 PM	No No se adjuntó certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal donde se acredite el tamaño empresarial, ni copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Tampoco se aportó la fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador o del Revisor Fiscal en los términos del artículo 37 de la ley 222/95, ni el certificado de antecedentes disciplinarios del Contador, expedido por la Junta





			Central de Contadores.
--	--	--	------------------------

Por su parte, en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se señalan los requisitos que deben concurrir para limitar el procedimiento de selección a MIPYMES:

*“Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

*1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial*





establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. (...)"

Teniendo en cuenta que la norma establece como requisito para la limitación a MIPYMES recibir la solicitud de por lo menos dos posibles proponentes, y para el caso concreto se presentó **UNA (1)** solicitud de un posible proponente, la cual no cumple con el lleno de los requisitos, no es procedente efectuar la limitación a **MIPYMES**, toda vez que no se acreditó el cumplimiento de requisitos señalados en la Ley y en el pliego de condiciones.

*Diana Gómez R.*

**DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ**  
Secretaria General

